

Capítulo IV

Conclusiones

El primer párrafo del artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumento ratificado por Honduras en septiembre de 1977 indica que:

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Respecto a la responsabilidad del Estado por la falta de garantía y el respeto a los derechos establecidos en la Convención, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, máximo órgano judicial encargado de la interpretación y aplicación de la Convención, ha señalado:

[...] la responsabilidad internacional de los Estados, en el marco de la Convención Americana, surge en el momento de la violación de las obligaciones generales, de carácter erga omnes, de respetar y hacer respetar –garantizar– las normas de protección y de asegurar la efectividad de los derechos allí consagrados en toda circunstancia y respecto de toda persona [...] ²⁵³.

253 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134 párr. 111; y Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, párr. 140.

DIAGNOSTICO SOBRE LOS CRÍMENES DE ODIOS EN COSTA RICA, HONDURAS Y NICARAGUA

La Corte ha señalado que el deber “de adoptar medidas de prevención y protección de los particulares en sus relaciones entre sí se encuentran condicionados al conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado y a las posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo”²⁵⁴. En ese sentido, ha señalado que cuando se trata de personas en situación de especial vulnerabilidad y riesgo de sufrir afectaciones a la vida, la atención por parte del Estado se vuelve prioritaria²⁵⁵, debiendo tomarse las medidas adecuadas para revertir esa situación y prevenir o evitar el riesgo a ese derecho²⁵⁶.

En el caso de Honduras, a pesar de la vulnerabilidad en la que se han encontrado amplios sectores de la población LGBTI vinculados a un contexto de crímenes de odio por su orientación sexual y/o identidad de género, las autoridades estatales no han cumplido con su obligación de adoptar las medidas de prevención y protección frente al riesgo del cual son víctimas.

Desde aproximadamente una década atrás, el fenómeno de crímenes contra personas de la comunidad LGBTI comenzó a visibilizarse, a partir del análisis de reportajes especializados de Naciones Unidas, organismos no gubernamentales internacionales y organizaciones locales, como una realidad existente en Honduras.

La vulnerabilidad de los miembros de esta comunidad, comúnmente asociada al tema del VIH-SIDA, se ligaría también al fenómeno de la violencia contra ellos por su distinta orientación sexual y/o identidad de género en relación a la tradicionalmente seguida por la mayoría de la población. Esta se vería a partir de allí como una de las formas más graves discriminación contra este segmento de la población.

La situación mereció la atención de las autoridades estatales y debió ser objeto de un adecuado tratamiento. Si bien sobresalía en los distintos informes la participación de las propias autoridades policiales en los abusos y violaciones a miembros de esta población, no se tomaron acciones para sancionar estos abusos ni para prevenir la repetición de los hechos en cuestión.

A pesar de la seriedad del problema, el Estado no dio importancia alguna al contexto, lo que fue evidenciado por la falta de interés en responder a los llamados realizados a nivel internacional, indicar las medidas que llevaría a cabo para enfrentar sus causas, tomar acciones adecuadas para su prevención temprana, evitar la impunidad

254 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de la Masacre de Pueblo Bello. Op. Cit., párr. 123.

255 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 162.

256 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya. Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, párr. 170

EL CASO DE HONDURAS - CONCLUSIONES

de los delitos. Este panorama ha sido propicio para el recrudecimiento de las violaciones a través de los años.

El presente estudio, en el cual se logró documentar más de 200 crímenes contra miembros de la comunidad LGTBI con tintes de odio y discriminación en un periodo de menos de 10 años, logró determinar la existencia de múltiples causas que han permitido y propiciado el panorama descrito de violencia contra esta población.

En este sentido, la existencia de una sociedad excluyente de la diversidad sexual en sus distintos espacios, la influencia de grupos que adversan las distintas expresiones de género más allá de las tradicionales, la manifestación de estos esquemas sociales en la propia normativa interna, así como la falta de sensibilidad y preparación sobre la situación de esta población por parte de los agentes estatales encargados de la seguridad de las personas y de la investigación de los delitos, son algunas de las causas que han contribuido al recrudecimiento del problema.

Si bien es cierto Honduras es un país con altos índices de criminalidad e impunidad que afecta a la población como un todo, esto no es excusa para dejar de tomar las medidas que sean necesarias para erradicar las distintas manifestaciones de violencia, con base en las particulares características de los crímenes, de los distintos segmentos de la población a los que afectan, y de las características de las conductas.

En el caso de la población LGBTI, los crímenes y la violencia contra sus miembros han estado vinculados a la tradicional posición de vulnerabilidad y discriminación a la que han estado sometidos por su orientación sexual, su identidad de género, y por sus particulares formas de interacción social. La obligación del Estado es atacar esas causas, y ser protagonista principal en el avance de las medidas para erradicarlas y así garantizar efectivamente, sin discriminación alguna, los derechos de toda su población.

Sin embargo, históricamente las autoridades estatales han hecho poco para enfrentar la situación. Es solo a partir del trabajo de incidencia que desplegaron las organizaciones locales y de la fuerte presión internacional ejercida hacia el Estado de Honduras que se tomaron algunas acciones básicas para atender la problemática. No obstante, estas siguen siendo insuficientes para enfrentar el problema en su dimensión real. El aparente interés de algunas autoridades estatales por el tema debe verse reflejado en la implementación de medidas de carácter estructural que ataquen las causas del problema.

Los funcionarios policiales deben pasar por un fuerte proceso de preparación y sensibilización efectiva y continua sobre la situación y características particulares de las personas LGTBI, sobre el respeto a sus derechos fundamentales, así como sobre la posibilidad real de recibir sanciones frente a los abusos que cometan.

DIAGNOSTICO SOBRE LOS CRÍMENES DE ODIOS EN COSTA RICA, HONDURAS Y NICARAGUA

Los agentes encargados de las investigaciones de los crímenes deben asumir la labor investigativa de los casos como un deber jurídico propio, tomar en cuenta el posible componente discriminatorio de odio detrás de muchos de estos crímenes, y dirigir sus acciones hacia la erradicación de estas conductas y la sanción administrativa y penal de los responsables.

Asimismo, las autoridades judiciales, al igual que los investigadores, deben comprender la magnitud del problema, el contexto en el que viven las personas LGBTI en Honduras, y dirigir los casos y el establecimiento de sanciones tomando en consideración los motivos discriminatorios que llevaron a la comisión de los crímenes.

En general, el Estado de Honduras debe implementar políticas públicas integrales dirigidas a prevenir la violencia en contra de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTI, ello también implica sensibilizar a la población en general sobre el tema y tomar acciones afirmativas para visibilizar la problemática y sancionarla efectivamente. Mientras las violaciones a los derechos de los miembros de la población LGTBI provengan de las propias autoridades estatales, no se tomen las medidas preventivas adecuadas para evitar los abusos, y los casos sigan quedando en la más absoluta impunidad, se estará propiciando la continuidad de la violencia, la discriminación y el rechazo contra esta población por parte de la población en general, lo cual compromete la responsabilidad internacional del Estado de Honduras.